CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, nueve (09) de abril de 2021. Doy cuenta a la señora Juez que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de bienes muebles y enceres de propiedad de la parte ejecutada. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0154

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 **2015-00752**
Ejecutante: ENRIQUE ALEJANDRO JURADO MELO
Ejecutado: ARTURO GARCIA Y GLORIA ALBA GUERRERO ANDRADE

Mocoa, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La parte ejecutante, mediante escrito, solicita como medida cautelar el embargo y secuestro de bienes muebles, enseres, mercancías, dineros de propiedad de la parte ejecutada, las cuales se encuentran localizados en la casa de habitación ubicada en la diagonal 8 No. 5A-302 Barrio El Vergel del Municipio de Orito – Putumayo. Los bienes se encuentran señalados en petición que realizó la apoderada del ejecutante bajo gravedad de juramento, el día 05 de marzo de 2020, página 76 del “02Cuaderno1B” del expediente digital, ellos son, los bienes muebles, enseres, mercancías y dineros.

En consecuencia y por ser procedente la solicitud, se decretará de manera favorable de conformidad a lo tipificado en el artículo 101 del C. de P. L. y de S.S., advirtiendo la necesidad de librar despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Orito (Reparto), a fin de que ejecute el trámite de embargo y secuestro de los bienes muebles antes descritos, por cuanto los mismos se encuentran ubicados en el Municipio de Orito, de acuerdo a la información dada por la apoderada de la parte ejecutante, contando además el juzgado comisionado, con la facultad de nombrar el respectivo secuestre para la

entrega y conservación de los bienes, y demás actuaciones según lo señalado en el artículo 40 del C. G. del P.

El proceso de secuestro obedecerá las reglas dispuestas en el artículo 595 del C. G. del P., aplicable por analogía al estatuto laboral y, se abstendrá de embargo los bienes señalados en el artículo 594 ibídem. Líbrese el oficio correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres, mercancías y dineros de propiedad de la parte ejecutada, los cuales se encuentran al interior del inmueble casa de habitación ubicada en la diagonal 8 No. 5A-302 Barrio El Vergel del Municipio de Orito – Putumayo.

SEGUNDO: Librar despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Orito (Reparto), a fin de que ejecute el trámite de embargo y secuestro de los bienes muebles antes descritos, contando además el juzgado comisionado, con la facultad de nombrar el respectivo secuestre para la entrega y conservación de los bienes, y demás actuaciones según lo señalado en el artículo 40 del C. G. del P.

TERCERO: ABSTENERSE el despacho comisionado de ejecutar el embargo y secuestro de los bienes señalados en el artículo 594 del C. G. del P.

CUARTO: LIMÍTESE la medida cautelar decretada en la suma de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) Moneda Corriente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 18 del 12 de abril de 2021****

Firmado Por:

PILAR ANDREA PRIETO PEREZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db0c7bb4663e2ae1a9aeec50be3987d8f3f5808e3f2719f68ccf692721bf9877

Documento generado en 09/04/2021 08:34:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica